



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2020-00637 00

A propósito de la respuesta recibida por parte del Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (No 53-55 exp digital), respecto de la remisión del expediente radicado con el número 11001400306320200075700 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JULIO CESAR ACOSTA VERA y MARÍA YOMARA PALACIOS HILARION, por cuenta de la acumulación de procesos solicitada por el apoderado judicial del extremo actor, el Despacho dispone:

1. **ACUMULAR** el proceso con número de radicado 11001400306320200075700 al proceso de la referencia, 110014003086 **2020-00637 00**, es decir, que este último se tendrá como el expediente principal para todos los efectos.
2. **SUSPENDER** el expediente 110014003086 **2020-00637 00** hasta que el proceso acumulado se encuentre en el mismo estado procesal.
3. **SURTIR** la notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso acumulado y de esta providencia esta providencia a la parte demandada por estado, de conformidad con lo determinado en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.
4. **SUSPENDER** el pago a los acreedores y emplácense a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra las aquí deudoras, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En tal virtud, por secretaría efectúense el emplazamiento correspondiente en la forma determinada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
5. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el endosatario en procuración del extremo actor, CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, (No 56 exp digital), como representante legal de la entidad C&C SERVICES S.A.S., lo anterior, para los fines legales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.
6. **ORDENAR** que por secretaria se adecue en cuaderno separado las actuaciones correspondientes al proceso acumulado (No 53-55 ex digital).

Cumplido lo anterior, retorne las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 076 de hoy

04 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

PLRP.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cf48587fb33fff3832f1e801ba1c9cbbb1b7360173e68b335f535589e40495**

Documento generado en 29/09/2022 01:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>